

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **ANGELA LORENA VALLEJO ABADÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, radicado N° **2020-057**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 28 de septiembre del año en curso, memorial donde desiste de la demanda incondicionalmente, solicitando la terminación del proceso, el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas frente al presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandante no tiene recursos suficientes para pagar las costas o agencias que se reclamen por la parte demandada.

La parte demandada no se ha notificado del Auto Admisorio de la demanda. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 669

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **ANGELA LORENA VALLEJO ABADÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **ANGELA LORENA VALLEJO ABADÍA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **ANGELA LORENA VALLEJO ABADÍA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **114** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 1 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA